

Doctor

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Juez JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400307820190074300 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra Rubén Darío Osorio Segura.

Rubén Darío Osorio Segura, en mi calidad de DEUDOR PROMOTOR, por medio de la presente, me permito anexar copia del auto de fecha 25 de enero de 2021, y del aviso proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas de insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Señora Juez Tercera, contenidos en el numeral primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la persona natural comerciante Rubén Darío Osorio Segura, identificado con C.C. No. 1.018.423.709 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá

Por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva dar aplicación al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, decretando LA NULIDAD de lo actuado a partir del día 25 de enero de 2021 y remitir el expediente para que sea incorporado al proceso No. 111001310300320200023400 que se lleva actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá en la Ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Cordialmente,



RUBÉN DARÍO OSORIO SEGURA

Promotor

Anexo el aviso y el auto admisorio emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE EN ESTE DESPACHO JUICIAL CURSA EL PROCESO CON RADICADO NO.2020-234 REORGANIZACION DE RUBEN DARIO OSORIO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO.1.018.423.709, DEMANDA ADMITIDA MEDIANTE AUTO DE 22 DE ENERO DE 2021, EL QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, CUYA COPIA SE ADJUNTA A LA PRESENTE EN 2 FOLIOS .

BOGOTA MARZO 19-2021, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INETRESADO.

AMANDA RIVERA SALINAS CELIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Reorganización Rad. No. 111001310300320200023400

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

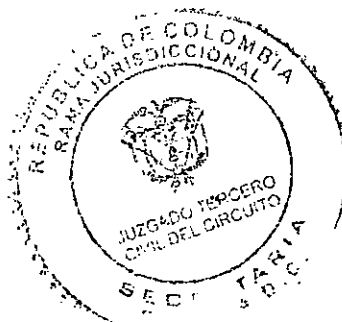
AVISA

1. Que mediante providencia de fecha Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la **apertura del proceso de reorganización** de la persona natural comerciante **Ruben Dario Osorio Segura**, identificado con C.C No. 1.018.423.709.
2. Que mediante providencia de fecha Ventaseis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), se decretó que las **funciones de promotor**, en su calidad de persona natural comerciante, ley 1429 de 2010 y de acuerdo con la ley 1116 de 2006, serán cumplidas por el señor **Ruben Dario Osorio Segura**, identificado con C.C No. 1.018.423.709
3. Todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra el señor **Ruben Dario Osorio Segura**, identificado con C.C No. 1.018.423.709 en reorganización, a fin de que se presenten con prueba siguiera sumaria de sus créditos, lo deben hacer en las oficinas del Juzgado Tercero (3º) Civil Del Circuito De Bogota D.C., ubicadas en la carrera 9 No. 11-45 Piso 6 Email j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.
4. En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes, la correspondiente reclamación deberá hacerse llegar a la dirección antes citada.
5. **Se previene al deudor en reorganización** que, sin autorización del juzgado que conoce de la reorganización, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para los fines indicados en los Ords. 9 y 11 del Art 19 de la ley 1116 de 2006 y ley 1429 de 2010, **Se fija** el presente **aviso** el lugar público de las dependencias de los deudores, hoy 11 de Marzo de 2021. Siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.)

Copia del presente aviso será fijado en la página WEB de la rama judicial, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este durante todo el trámite.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

PROCESO -REORGANIZACIÓN
- RAD. No.: 1110013103003**20200023400**

En atención a documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en que fue subsanada en tiempo la demanda conforme informe secretarial y en consonancia con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto, por hallar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P. y las formalidades mínimas contempladas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010; con prevalencia al derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho,

RESUELVE:

1º- ADMITIR el proceso de **REORGANIZACIÓN** promovido por la persona natural comerciante **RUBEN DARÍO OSORIO SEGURA**, quien acreditó ante esta sede judicial dicha condición y estar incurso en el supuesto de admisibilidad de esta clase de acción.

2º- DESIGNAR como Promotor (Liquidador) del deudor al mismo demandante, de los bienes que integran su patrimonio, conforme lo señalado en el Art.35 Ley 1429 de 2010 que faculta al deudor para ejercer funciones que la ley otorga al promotor y para ello, **se le fija la hora de las 3:00 p.m, del día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, para que COMPAREZCA a la Secretaría de éste Estrado Judicial y tome posesión de cargo.

Conforme a lo anterior, se ordenar su inscripción en el respectivo registro mercantil en la matrícula No. 101842370-5 de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde para el efecto habrá de anexarse al oficio copia del presente proveído y del acta de posesión del promotor.

3º- ORDENAR al promotor-deudor que con base en la información aportada en la demanda, presente a éste Juzgado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro de los 2 meses siguientes a su posesión. Cumplido lo anterior, se dará aplicación al numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006. Infórmese lo aquí dispuesto (Num 3º Art. 19 Ibídem).

4º- PREVENIR al deudor que en lo sucesivo, sin autorización del Juzgado, no podrá enajenar ninguna clase de bienes que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.



5º- REALIZAR la Inscripción de la presente providencia, en la Cámara de Comercio de esta ciudad y de aquellas en las que el deudor tiene agencias o establecimientos de comercio. Oficiese y la parte demandante acredite su diligenciamiento.

6º- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, o por cualquier medio de comunicación idóneo, dentro de los 10 primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos, la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización por cualquier medio idóneo y la contabilidad al día (Art. 19-5 Ibídem).

7º- EFECTUAR por parte del deudor-promotor, la fijación de un AVISO en su domicilio y en lugar visible al público, en el que informe la fecha de inicio del presente proceso, en los términos indicados en el numeral 11 del Art. 19 de la ley 1116 de 2006. De la misma forma fíjese AVISO en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días.

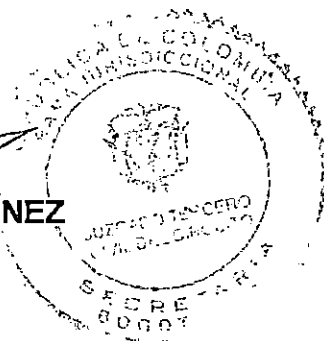
8º- ORDENAR al deudor-promotor que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, INFORME a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución de tenencia, la fecha de inicio del presente proceso. Acredítese el cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término máximo de 15 días luego de su posesión.

9º- DISPONER la remisión de una copia del presente auto a las entidades referidas en el numeral 10 del Art. 19 Ibidem (Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y respectiva Superintendencia), para lo de su competencia. OFÍCIESE y la demandante suministre expensas para las copias requeridas y acredite la entrega de los mismos.

10º- SOLICITAR de los Juzgados Civiles del nivel Nacional, que respecto de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva se sirvan remitirlos a éste Juzgado en el estado en que se encuentren. Emítase **oficio** circular a dichas entidades a través del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Bogotá-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 02 Hoy 25 ENE 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria